



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

El Excmo. señor alcalde, con fecha 30 de marzo de 2020, dictó el Decreto n.º 2519/20 que a continuación se transcribe:

De conformidad con lo estipulado en la disposición adicional primera del Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, y en ejercicio de la competencia atribuida a la Alcaldía en el artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispongo:

*Primero.* – Atribuir con carácter general a los empleados públicos municipales un permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio, que disfrutará entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive, ello con la finalidad de limitar al máximo la movilidad reduciendo los desplazamientos que se producen por razón de la actividad laboral.

El presente permiso preservará el derecho a la retribución que hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario.

*Segundo.* – La forma y plazos de recuperación será objeto de negociación con los representantes legales, concretamente la aplicación al personal funcionario se negociará en el ámbito de la Mesa General de Negociación de los funcionarios públicos, y la aplicación al personal laboral será negociada con los distintos Comités de Empresa.

*Tercero.* – No será de aplicación el permiso retribuido recuperable a los siguientes empleados públicos:

a) Empleados públicos que prestan servicios en los siguientes sectores calificados como esenciales:

- Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.
- Policía Local.
- Protección Civil.
- Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- Prevención de Riesgos Laborales.
- Los que prestan servicios relacionados con la protección y atención de víctimas de violencia de género.
- Los que aseguren la fe pública de los actos, acuerdos o contratos que resulten imprescindibles.



– Los que presten servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia que resulten absolutamente indispensables y que hayan sido definidos como servicios mínimos en ejecución del Decreto de la Alcaldía de fecha 14 de marzo de 2020.

– Los empleados municipales que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, que hayan sido definidos como servicios mínimos por el responsable del servicio en ejecución del Decreto de la Alcaldía de fecha 14 de marzo de 2020.

– Personal municipal del cementerio.

– Personal de atención a la centralita de teléfono y al Registro General.

– Personal que esté desarrollando actividades de descontaminación.

– Los que trabajan en actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua que fueran decretados como servicios mínimos.

– Personal municipal que interviene en la recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos que fuera designado como servicio mínimo en ejecución del Decreto de la Alcaldía de fecha 14 de marzo de 2020.

– El personal del Servicio de Movilidad y Transportes definido como servicio mínimo por Decreto de Alcaldía de 16 de marzo de 2020.

– En general, aquellos empleados públicos a los que se les atribuyó la condición de servicios mínimos en cumplimiento del Decreto de la Alcaldía de fecha 14 de marzo de 2020, salvo que las distintas Jefaturas estimen conveniente variar sus previsiones.

b) Empleados públicos que se encuentren de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido durante la vigencia del permiso regulado en este Decreto.

c) Empleados públicos que a esta fecha se encuentran desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios.

*Cuarto.* – Si alguno de los responsables de los distintos organismos, servicios o secciones considerara indispensable para asegurar el funcionamiento de servicios esenciales el mantenimiento de la actividad laboral de algún empleado municipal bajo su dependencia que no se encontrara en alguno de los supuestos arriba relacionados, deberá solicitar al Servicio de Personal, y de forma motivada autorización para mantener su actividad laboral.

*Quinto.* – Los empleados municipales que con ocasión de la definición de servicios esenciales contenida en este Decreto sigan trabajando pero no durante todas las jornadas que hubieran realizado de forma ordinaria, contarán con la parte proporcional del permiso retribuido recuperable que se corresponda con las jornadas no trabajadas durante el periodo que discurra desde el 30 de marzo al 9 de abril de 2020.

*Sexto.* – A los efectos de cuantificar el alcance de los permisos retribuidos recuperables, los responsables de los distintos servicios comunicarán a lo largo de la cuarta semana del mes de abril de 2020 al Servicio de Personal a través de correo



electrónico ([serviciodepersonal@aytoburgos.es](mailto:serviciodepersonal@aytoburgos.es)) y rellenando el formulario que les será remitido al efecto, la identidad de los empleados que como servicios mínimos han mantenido su actividad laboral durante todas las jornadas de trabajo, la identidad de aquellos que han prestado servicios en alguna de las jornadas y fechas en las que han trabajado, y la identidad de los empleados públicos que no hayan sido considerados servicios mínimos y que por ello vayan a disfrutar del permiso retribuido íntegro.

*Séptimo.* – Las previsiones contenidas en este Decreto podrán ser desarrolladas, completadas o modificadas si razones de legalidad u oportunidad así lo aconsejan.

El Excmo. señor alcalde, con fecha 1 de abril de 2020, dictó el Decreto n.º 2573/20 que a continuación se transcribe:

Decreto. –

De conformidad con lo estipulado en la disposición adicional primera del Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, y en ejercicio de la competencia atribuida a la Alcaldía en el artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con fecha 30 de marzo de 2020 se dictó el Decreto n.º 2519/20 disponiendo la atribución con carácter general a los empleados públicos municipales de un permiso retribuido recuperable, y la identificación de supuestos en los que no será de aplicación el permiso retribuido recuperable por tratarse de empleados públicos que prestan servicios en distintos sectores considerados como esenciales.

Concretamente, el dispositivo tercero de este decreto contempló lo siguiente:

«No será de aplicación el permiso retribuido recuperable a los siguientes empleados públicos:

a) Empleados públicos que prestan servicios en los siguientes sectores calificados como esenciales:

(...) En general, aquellos empleados públicos a los que se les atribuyó la condición de servicios mínimos en cumplimiento del Decreto de la Alcaldía de fecha 14 de marzo de 2020, salvo que las distintas Jefaturas estimen conveniente variar sus previsiones».

Es decir, en el último párrafo de la letra a) del dispositivo tercero se previó que no será de aplicación el permiso retribuido recuperable a aquellos empleados públicos a los que se les atribuyó la condición de servicios mínimos en cumplimiento del Decreto de la Alcaldía de fecha 14 de marzo de 2020, ello a partir de la consideración de que estos empleados públicos fueron calificados como servicios mínimos, precisamente, por prestar precisamente servicios esenciales.

Dentro de esta categoría, esto es, empleados públicos a los que se les asignó la condición de servicios mínimos por considerar que pertenecen a servicios esenciales se encuentran, entre otros, los recursos humanos que prestan servicios en el ámbito de los servicios sociales y que garantizan el correcto funcionamiento del sistema de servicios sociales en su conjunto y su continuidad.



Por consiguiente, aunque no se mencione expresamente dentro de este último párrafo de la letra a) del dispositivo tercero –que se refiere a los empleados municipales a los que se les han asignado servicios mínimos– a los recursos humanos que conforman y preservan la prestación de los servicios sociales, implícitamente éstos tienen el reconocimiento de prestar servicios esenciales en la medida en la que de forma efectiva se ha preservado la continuidad de sus tareas esenciales asignándoles servicios mínimos por tratarse de operadores de servicios esenciales.

No obstante, con el propósito de declarar expresamente el alcance de este reconocimiento, y en ejercicio de la competencia atribuida a la Alcaldía en el art. 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispongo:

*Primero.* – Incluir en el último párrafo de la letra a) del dispositivo tercero del Decreto n.º 2519/20, dictado por la Alcaldía el 30 de marzo de 2020 una mención expresa a los recursos humanos municipales que garantizan el correcto funcionamiento del sistema de servicios sociales en su conjunto y su continuidad, ratificando que la asignación de servicios mínimos dentro de este conjunto de trabajadores supone reconocimiento de éstos como operadores de servicios esenciales.

Por consiguiente, modificar la redacción de este párrafo que queda redactado de la siguiente manera:

«En general, aquellos empleados públicos a los que se les atribuyó la condición de servicios mínimos en cumplimiento del Decreto de la Alcaldía de fecha 14 de marzo de 2020, salvo que las distintas Jefaturas estimen conveniente variar sus previsiones, dentro de los cuales, entre otros, se encuentran los recursos humanos municipales que garantizan el correcto funcionamiento del sistema de servicios sociales en su conjunto y su continuidad, ratificando que la asignación de servicios mínimos dentro de este conjunto de trabajadores supone el reconocimiento expreso de éstos como operadores de servicios esenciales».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos advirtiendo que contra la presente resolución que agota la vía administrativa, en lo que afecta a personal funcionario, se podrá interponer en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998 o potestativamente y con carácter previo, podrá interponer en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el órgano que ha dictado esta resolución según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En lo que afecta a personal laboral podrá ejercitar las acciones que entienda le asisten ante la jurisdicción social formalizando la correspondiente demanda en los plazos previstos en el art. 69 y demás aplicables de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, o en su caso, cualquier otra acción que estime procedente.

No obstante, respecto del cómputo de los plazos habrá de estarse a la normativa aplicable con ocasión de la declaración del estado de alarma.

En Burgos, a 2 de abril de 2020.

La concejala de Personal, P.D.,  
Blanca Carpintero Santamaría